

Rad No.: 25-240-142805

Barranquilla, 3/09/2025

Señor(a)
JENNIFER DEL CARMEN PAREJO FREYLE
gustavoantegueragutierrez@gmail.com
Barranquilla (ATL)

Contrato: 1072421

Asunto: Solicitud de Información.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 13 de agosto de 2025, radicada bajo el No. 25-019356, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 31 No. 13 – 59 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su comunicación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el servicio de gas natural del citado inmueble se encontraba “suspendido” desde el mes de febrero de 2020, y a partir del mes de diciembre de 2020, GASCARIBE S.A. E.S.P., dejó de expedir la facturación del servicio de gas natural del inmueble antes mencionado con el fin de que no se incrementara la deuda, esto debido a que presentaba 15 facturas pendientes por cancelar correspondientes a los meses de octubre de 2019 a diciembre de 2020 por valor de \$392.218.00; más un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$37.726.00, para un total de \$429.944.00 correspondiente a la deuda que presenta a la fecha.

Con respecto a su reclamación por la mencionada deuda, nos permitimos aclarar que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., no es factible darle trámite a esta, teniendo en cuenta que las facturas adeudadas en el citado servicio, a la fecha, tienen más de cinco meses de haber sido expedidas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: “(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*”.

Es importante aclarar que los conceptos incluidos dentro de la deuda castigada se cobraron dentro de los términos legales vigentes, es por ello que la empresa no incurrió en cobros inoportunos, debido a lo mencionado nos permitimos desvirtuar dicha afirmación indicada en su escrito.

Por todo lo anterior, para GASCARIBE S.A. E.S.P. no es factible acceder a su petición de anular el cobro por valor de \$429.944.00, el cual se encuentra en cartera castiga por las omisiones de los pagos como lo mencionamos anteriormente.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra

página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
230250896